

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 813-08 que establece una veda para la captura de cangrejos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 813-08

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar, proteger y administrar los recursos naturales renovables de la nación para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), regular la extracción y velar por la conservación de los recursos pesqueros dentro de un marco que garantice su explotación sustentable.

CONSIDERANDO: Que las evaluaciones realizadas a las poblaciones de cangrejos muestran claros indicios de sobre-explotación en todo el territorio nacional y que, como consecuencia de ello, se ha producido una disminución de la talla de los ejemplares ofertados en la venta al público.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las medidas de protección existentes para preservar las poblaciones de las diferentes especies de cangrejos terrestres, ajustadas a sus ciclos biológicos, para garantizar la estabilidad y mantenimiento de dichas especies.

CONSIDERANDO: Que el procesamiento de mariscos requiere un sistema de control que garantice su calidad e higiene, basado en las normas de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP).

CONSIDERANDO: Que el no cumplimiento de las normas sanitarias para el manejo de pescados y mariscos, expone al país a sanciones internacionales que limitarían la exportación de ese producto.

VISTOS: Los Artículos 5, Literales h, o y p, 39, Literal f, 40, 61 y 62, de la Ley de Pesca y Acuicultura No.307-04, de fecha 15 de diciembre de 2004.

VISTAS: Las recomendaciones de la Comisión Técnica Consultiva del CODOPESCA.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se establece una veda de captura en todo el territorio nacional para las siguientes especies de cangrejo:

Paloma de Cueva
Zumba o Pelú
Cangrejo Moro

Cardinoma guanhumi
Ucides cordatus
Gecarcinus ruricola

Párrafo: Esta veda abarcará el período del primero (1) de diciembre al treinta (30) de abril de cada año.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe la comercialización, exportación y tenencia de carne o masa de cangrejos de las mismas especies, por los próximos dos (2) años, a contar del día en que entre en vigencia el presente decreto.

ARTÍCULO 3.- Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los Artículos 77 y 80 de la Ley de Pesca y Acuicultura No.307-04, del 15 de diciembre del año Dos Mil Cuatro (2004).

ARTÍCULO 4.- El Departamento de Regulación Pesquera, del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), queda encargado de velar por el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y al Departamento de Regulación Pesquera, del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del años dos mil ocho (2008).

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 814-08 que crea e integra el Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 814-08